



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00169-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR

Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El representante legal de la parte ejecutante codyuvado por su mandataria judicial, a través de memorial que antecede, solicitaron se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación que es cobrada en el asunto de la referencia ya que fue cancelada en su totalidad por la parte ejecutada; de la misma manera, depreca que se levanten las medidas cautelares de embargo, secuestro e inmovilizaciones decretadas previamente, se desglosen los títulos base de recaudo y por último deberá procederse al archivo definitivo del proceso.

Analizando la solicitud elevada por los petentes a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado por el profesional del derecho que lo suscribe pues el memorial fue recibido del correo electrónico guescasi@yahoo.com, correo que está registrado en el SIRNA como medio de comunicación de la Dra. Guadalupe cañas de Murgas apoderada judicial de la parte ejecutante, igualmente a la mandataria judicial solicitante se le confirió inicialmente poder para transigir, conciliar y desistir de las pretensiones de la demanda, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DE BOGOTA identificada con el Nit 860.002.964-4, representada legalmente por su apoderado especial LUIS EDUARDO RUA MEJÍA quien se identifica con la C.C. N° 9.739.695 de Armenia, contra RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR identificado con la C.C. No 12.522.022, por pago total de la obligación cobrada en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, el despacho por improcedente no accede a ello, habida cuenta que en el asunto en comento ya fueron levantadas las medidas cautelares mediante auto adiado Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por lo que a la fecha solo está pendiente de que se soliciten los oficios por parte del interesado.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia, para ello se requiere a la parte interesada que cancele el arancel correspondiente.

CUARTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d80595b8a0e3fc8eafb7fd6d4f38d0a8e3079b53e9c6a657f5ab3f739f90f7f**

Documento generado en 07/10/2022 01:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>